

RESOLUCION N° 277 /

Santiago, doce de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

V I S T O S :

El recurso de reclamación interpuesto por el Gerente de la Zona Temuco de la Compañía de Teléfonos de Chile S.A. don Ricardo A. Stagg Alvarez en contra de la Resolución N° 6, de 9 de Septiembre de 1987, de la H. Comisión Preventiva de la IX Región, lo informado por la misma Comisión y los antecedentes que sirvieron de fundamento para emitir esa Resolución, que esta Comisión ha tenido a la vista, y lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, de 1973.

SE DECLARA:

Que se acoge el mencionado recurso de reclamación y se deja sin efecto, en consecuencia, la Resolución N° 6, de 9 de Septiembre de 1987, de la H. Comisión Preventiva de la IX Región.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico, al reclamante y a la denunciada.

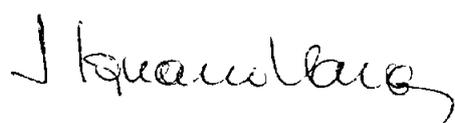
Transcribese al señor Presidente de la H. Comisión Preventiva de la IX Región.

Rol N° 326-88.





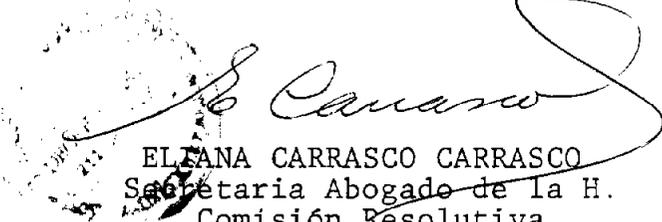






Proff

nunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excm. Corte Suprema y Presidente de la Comisión, Juan Ignacio Varas Castellón, Decano de la Facultad de Economía de la Universidad Católica de Chile, Adolfo Amenábar Castro, subrogando al señor Tesorero General de la República y Abraham Dueñas Strugo, subrogando al señor Director Nacional de Estadísticas.



ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria Abogado de la H.
Comisión Resolutiva

RESOLUCION Nº 6

VISTOS:

1.- Que hoy 9 de Septiembre de 1.987 se ha reunido la Comisión Preventiva de la IX Región, con la asistencia de Don Victor Hugo Berner Subiabre, en su calidad de Presidente, la Sra. Mirtho Monroy Morales, el Sr. Alberto Levy Widmer y el Sr. Héctor de la Maza Urrutia integrantes de la Comisión Preventiva Regional.

2.- El Oficio Ord. Nº 37 de fecha 17 de Agosto de 1.987 en que el Sr. Fiscal Regional Económico de la IX Región remite a esta Comisión Preventiva Regional informe y antecedentes del reclamo interpuesto por Don Alberto Cevas Leal, en contra de la Compañía de Teléfonos de Chile, el que se funda, en el hecho del cobro excesivo por el traslado de un teléfono dentro del mismo edificio.

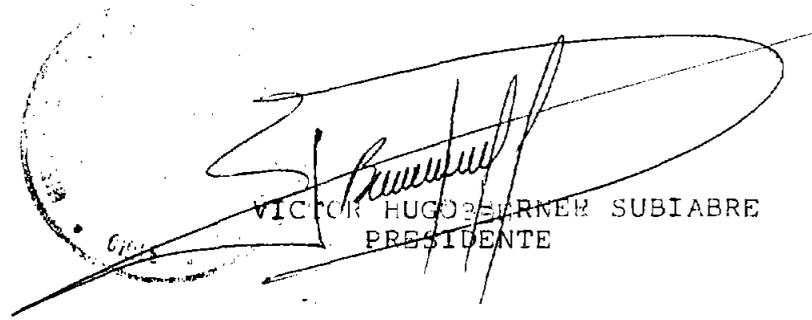
3.- La proposición efectuada por el Sr. Fiscal Regional Económico en el punto Nº5 del of. ord. Nº 37 de fecha 17 de Agosto de 1.987, en que señala que "lo cobrado, al reclamante por el traslado del teléfono dentro del edificio ubicado en esta ciudad, calle Bulnes Nº 351, es arbitrario y constituye una conducta monopólica que debe sancionarse."

SE RESUELVE:

1.- Acoger y ratificar el informe del Sr. Fiscal Regional Económico señalado en el oficio Nº 37 del 17 de Agosto de 1.987, en el sentido de que el cobro es arbitrario y constituye una conducta abusiva, derivada del caracter monopólica de la Compañía de Teléfonos de Chile.

2.- Elevar todos los antecedentes acompañados de la presente resolución a conocimiento de la Honorable Comisión Resolutiva para su posterior resolución.

3.- Autorizar al Presidente de la Comisión Preventiva Regional para suscribir la presente resolución y darle trámite.


VICTOR HUGO BERNER SUBIABRE
PRESIDENTE